MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU - MISIONES
Siempre, cerca de la Gente
San Roque González de Santa Cruz y Mcal. López
Telf. 078223 2446 - Fax: 078223 2581
Correo: municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com
www.sanignacioguazu.gov.py – seguinos en
Periodo 2015-2020

DICTAMEN N° 61/17

San Ignacio Guazú – Misiones, 29 de noviembre del 2017.

De acuerdo con la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica – y la solicitud de Dictamen remitida por laUnidad Operativa de Contratación de la Institución Municipal cumplo en dictaminar lo siguiente con respecto al PEDIDO DE CANCELACION DEL CONTRATO N° 58/17, referente a la Construcción de empedrado - CALLEJON SIN NOMBRE, de la ciudad de San Ignacio Guazú - Misiones.----------

ANTECEDENTES.

Que, en fecha 4 de octubre del año 2017, la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones suscribe el contrato N°58/17 con la FIRMA GUSGAR CONSTRUCTORA, para la Construcción de Empedrado en el Callejón sin nombre, de la ciudad de San Ignacio Guazú – Misiones, cuyo plazo de ejecución se pactó en 70 días laborales desde la fecha de suscripción del contrato.-------

Que, según constancias obrantes en autos la obra había iniciado inmediatamente posterior a la suscripción del presente Contrato respectivo.----------

Que, según el Dictamen del Fiscal de Obras de la Municipalidad se ha detectado en referencia a la ejecución de la obra problemas de imprevistos que trae como consecuencia grandes sobrecostos que exeden largamente el 20% sobre el monto contractual para la implementación de Adendas adicionales.----------

Que, en estas circunstancias que son ajenas a la responsabilidad de la Institución, inexorablemente se vuelve imposible la ejecución de del Contrato correspondiente al N° 58/17 por las razones previamente especificadas.----------

Karina Diane de Almada
Abogada
Mat C.S.J N° 13 606

Que, una vez analizado la situación precedente corresponde que la Municipalidad recurra al punto N° 14 y 15 del Contrato suscripto he invoque la causal y haga uso del procedimiento para la cancelación del Contrato N° 58/17, conforme al Art. 37 de la Ley 2051/03 y lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato.----------

Por lo tanto se Recomienda al Ejecutivo Municipal.----------

- **ORDENAR,** por donde corresponda se dicte Resolución Municipal disponiendo la Cancelación del Contrato de referencia, conforme a los fundamentos esgrimidos precedentemente y haciendo mención a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

- **COMUNICAR,** a la FIRMA GUSGAR CONSTRUCTORA, la Resolución respectiva de cancelación del contrato, notificación con cargo mediante.----------

- **COMUNICAR**, a la DNCP, remitiendo toda la documentación relativa a la cuestión en forma detallada.----------

- **INCORPORAR**, en el SICP, para que conste el registro de la cancelación a los efectos de dar cumplimiento del Art. 72 inc.)a de la Ley N° 2051/03.----------

- A los efectos de justificar tales extremos ante la Contraloría General dela República, que es un ente totalmente distinto a la DNCP, se recomienda recurrir a las Adendas correspondientes en caso de que el Departamento de Hacienda de la Institución lo considere pertinente, en vista a las modificaciones producidas al Contrato inicial , se remienda también solicitar en la brevedad posible dictamen de Auditoria Interna de la Institución para proceder a recuperar los anticipos entregados si correspondiere en Derecho. ----------

SALVO MEJOR PARECER.
ES MI DICTAMEN

Karina
Abogada
Mat. C.S.J. N° 13 608